



LUZMILA PEREZ ALTAMIRANO  
FEDATARIO ALTERNO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Reg. N° 1231 Fecha: 23 AGO 2016

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

**RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 619 -2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**

Callao, 23 AGO 2016

**VISTOS:**

La Resolución Jefatural N° 573-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 26 de junio de 2015; el Informe Legal N° 374-2016-GRC-GA/OGP-JPECPYPPNP-JAHP, de fecha 06 de mayo de 2016; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Jefatural N° 573-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 26 de junio de 2015, se dispuso la notificación mediante publicación a los administrados que figuran en el Anexo 1, que forma parte integrante de la misma, con el extracto de la Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, y la Resolución Jefatural N° 008-2009-REGION CALLAO/JPECP, a fin de continuar con el procedimiento administrativo de resolución de contrato de adjudicación de lotes de vivienda, en el marco del proceso de reversión, previsto y regulado por la Ley N° 28703 y su reglamento;

Que, a través del Informe Legal de Vistos, el Abogado que suscribe, da cuenta que el presente procedimiento administrativo, incluido el acto administrativo materia del presente análisis, ha sido emitido dentro del marco normativo de la Ley N° 28703 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, modificado mediante Decreto Supremo N° 002-2007-VIVIENDA, así mismo observa del ítem N° 28 del Anexo 1 que forma parte integrante de la Resolución Jefatural N° 573-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 26 de junio de 2015, que el nombre de la adjudicataria del predio sub materia, ha sido consignado como **ADONIDA TERESA REYES SIFUENTES** (conforme consta en su Documento Nacional de Identidad) sin embargo el nombre de dicha adjudicataria se encuentra consignado en la **Partida Registral N° P01028680**, como **ADONAYDA TERESA REYES SIFUENTES**, por lo que corresponde hacer la aclaración respecto al nombre de la adjudicataria;

Que, por lo expuesto, con la finalidad de prevenir interpretaciones erróneas, que puedan dilatar el presente procedimiento, perjudicando a la adjudicataria mencionada, y en concordancia con el Artículo IV inciso 1.2 del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y supletoriamente el Artículo 406 del Código Procesal Civil, es menester emitir el acto administrativo correspondiente que aclare la Resolución Jefatural N° 573-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 26 de junio de 2015; únicamente en el ítem 28 del Anexo 1 que forma parte integrante de la misma, respecto a los extremo donde se consigna el nombre de la adjudicataria del predio sub materia, debiendo quedar establecido que el nombre de la misma es: **"ADONAYDA TERESA REYES SIFUENTES (según Partida Registral N° P01028680) o ADONIDA TERESA REYES SIFUENTES (según su Documento Nacional de Identidad), tratándose en ambos casos de la misma persona"**;

Que, la potestad de aclaración de la administración está supeditada a la prevención de posibles interpretaciones erróneas del propio acto, sin estarle permitido al órgano administrativo realizar modificaciones que afecten el contenido o esencia de lo decidido, en consecuencia, la aclaración no supone ni siquiera una revocatoria parcial del acto aclarado;

Que, en virtud de las facultades y atribuciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Regional N° 000028 y modificatorias, las normas glosadas, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 000274 de fecha 02 de mayo de 2016, que encarga la Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial del Gobierno Regional del Callao;



**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: ACLARAR**, con efecto retroactivo a la fecha de su dación, la **Resolución Jefatural N° 573-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha **26 de junio de 2015**, únicamente en el ítem 28 del Anexo 1 que forma parte integrante de la misma, respecto a los extremos donde se consigna el nombre de la adjudicataria del predio sub materia, debiendo quedar establecido que el nombre de la misma es: **"ADONAYDA TERESA REYES SIFUENTES (según Partida Registral N° P01028680) o ADONIDA TERESA REYES SIFUENTES (según su Documento Nacional de Identidad), tratándose en ambos casos de la misma persona"**.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Mantener incólume las demás disposiciones contenidas en la **Resolución Jefatural N° 573-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha **26 de junio de 2015** y el Anexo 1 que forma parte integrante de la misma.

**ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR**, se realice la notificación de la presente Resolución a la adjudicataria, conforme a lo previsto por la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CRISTHIAN OMAR HERNÁNDEZ DE LA CRUZ  
Jefe Oficina de Gestión Patrimonial (e)  
Jefe del P.E.C.P. Y P.P.N.P.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

LUZMILA PEREZ ALTAMIRANO  
FEDATARIO ALTERNO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg. N° 1931 Fecha: 25 AGO 2016